



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

PRORROGA N°2 AL PLAZO Y VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 041-23 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y BKF INTERNATIONAL S.A.S

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	041-23
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL, LA CUAL DEBERA DESARROLLARSE BAJO UN ENFOQUE DE AUDITORIA INTEGRAL, QUE COMPRENDA AUDITORIA FINANCIERA, AUDITORIA TRIBUTARIA, AUDITORIA DE SISTEMAS, AUDITORIA DE GESTION Y AUDITORIA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.207 DEL CODIGO DE COMERCIO Y LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA REVISORIA FISCAL.
CONTRATISTA	BKF INTERNATIONAL S.A.S
CEDULA O NIT	800.011.008-8
DIRECCION	CL 86 19ª -21 OFICINA 302 BOGOTA DISTRITO CAPITAL
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de diciembre de 2023
PLAZO PRORROGA No.1	Hasta el 15 de enero de 2024
PLAZO PRORROGA No.2	Hasta el 31 de marzo de 2024

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264, obrando en calidad de gerente y representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **HUMBERTO JOSE FERNANDEZ PAZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.598.936 expedida en Cali Valle, obrando en calidad de Representante legal de **BKF INTERNATIONAL S.A.S** identificado con **NIT. No. 800.011.008-8**, empresa debidamente constituida y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la prorroga al plazo de ejecución No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 041-23, que se registrá conforme se enuncia a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

El contrato de Prestación de Servicios No. 041-23, se pactó con una duración hasta el 31 de diciembre de 2023, a partir de la firma del Acta de Inicio, por un valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos mcte (\$146.982.150) incluido iva.

El acta de inicio se suscribió el 13 de abril de 2023, con duración hasta el 31 de diciembre de 2023.

El 13 de diciembre de 2023 se suscribió el Otro si No.1 por concepto de Prorroga No.1 al plazo final hasta el 15 de enero de 2024.



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

PRORROGA N°2 AL PLAZO Y VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 041-23 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y BKF INTERNATIONAL S.A.S

Que las actividades contratadas inicialmente se han ejecutado de conformidad a lo establecido en el contrato de prestación de servicios, pero es necesario prorrogar el contrato en tiempo y valor, para dar cumplimiento al literal 1 del Artículo 203 del Código de Comercio, el cual dice "Que las Sociedades por acciones, están obligadas a tener Revisor Fiscal", además se debe cumplir con la revisión y presentación de los estados financieros a dic 31 de 2023 y emitir el informe sobre los mismos.

De acuerdo a lo descrito en el artículo 2038 de 1972 del Código de Comercio, son muchas las discusiones en torno a la fecha en la que terminan o cesan las obligaciones del revisor fiscal.

"Que en las sociedades donde funcione Junta directiva, será igual al de aquella, y, por el otro, establece que dicho funcionario en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, véase el artículo 206 del código. Al respecto la Corte Suprema de Justicia preciso que: atendida la relación de confianza que ha de presidir el vínculo entre las sociedades y sus administradores y revisores fiscales, puesto que precisamente en esta particular consideración radica en buena medida el éxito de la gestión empresarial, es por lo que la ley faculta a aquellas para que ad nütum puedan remover a éstos; pero, si en el momento de la decisión no está el proceder inadecuado o indebido de los mencionados, se impone el reconocimiento y consecuente pago de la indemnización a que haya lugar. Adicionalmente el artículo 164 de dicho código establece que "Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección. Esta disposición debe ser leída según

lo determinó la sentencia C-621 de 2003, a cuyo tenor "pasado el término de treinta días, y mediando comunicación del interesado sobre el hecho de su desvinculación, dicha inscripción adquiere un carácter meramente formal", en manera que "este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle".

Muchos confunden el periodo del revisor fiscal con el periodo de los estados financieros de fin de ejercicio que han de ser objeto de su opinión. En la práctica el periodo del revisor fiscal empieza y termina después del inicio y finalización del periodo cubierto por tales estados financieros. De manera que el revisor nombrado en marzo de un año, hasta marzo del año siguiente, no puede limitarse a opinar sobre los estados de fin de ejercicio del primer año, sino que tiene que pronunciarse sobre los estados intermedios de enero y febrero del año siguiente. Ahora bien: El revisor fiscal tiene derecho a remuneración por todos los servicios prestados y no solamente por el periodo contable correspondiente a los estados financieros de fin de ejercicio sobre los que haya opinado.

Manifiesto que el contratista durante la ejecución del contrato ha cumplido y se encuentra a paz y salvo con las obligaciones con los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo anterior en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se solicita la presente prorroga y adición hasta marzo 31 de 2024, en razón a que en esta fecha se realiza la Asamblea de socios anual, donde se elige el Revisor fiscal con el fin de cumplir con la obligación del artículo 206 del Código de Comercio donde enuncian: "En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión".



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

PRORROGA N°2 AL PLAZO Y VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 041-23 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y BKF INTERNATIONAL S.A.S

Se informa el balance financiero del Contrato No.041-23.

VALOR DEL CONTRATO N°041-23 RP202300380	\$146.982.150.00	
VALOR ADICION No.1	\$0	
Valor primer pago y presente pago		\$16.331.351.00
Valor segundo pago		\$16.331.351.00
Valor tercer pago		\$16.331.348.00
Valor cuarto pago		\$16.331.349.00
Valor quinto pago		\$16.331.351.00
Valor sexto pago		\$16.331.350.00
Valor séptimo pago		\$16.331.350.00
Valor octavo pago		\$16.331.350.00
Valor noveno pago		\$16.331.350.00
SUMAS IGUALES	\$146.982.150.00	\$146.982.150.00

Conforme a lo expuesto con antelación, se hace necesario modificar las siguientes cláusulas del contrato de suministro 041-23 con fecha hasta el 15 de enero del 2024.

VALOR DEL CONTRATO:

El contrato de acuerdo con la CLAUSULA CUARTA: VALOR: el valor del presente contrato es la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$146.982.150,00) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, quedando la Cláusula Cuarta del contrato de la siguiente forma:

Se adhiere al valor del contrato inicial ciento cuarenta y seis millones novecientos ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos mcte (**\$146.982.150.00**) la suma de (\$48.994.050) cuarenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos mcte, conforme al CDP No. CDP 01-902-202400008 del 05 de enero del 2024.

Se modifica la **CLAUSULA CUARTA:** la cual quedara así. **VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$195.976.200,00) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. El valor de adición del presente contrato se determina de acuerdo a lo aprobado por los socios en la asamblea anterior. (Valor mensual \$16.331.350 por tres (3) meses).

Se hace necesario el plazo al contrato **041-23** en la **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el quince 15 de enero de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO:** La cual queda así: El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el treinta y uno 31 de marzo de 2024.



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

PRORROGA N°2 AL PLAZO Y VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 041-23 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y BKF INTERNATIONAL S.A.S

CLAUSULA TERCERA. - MODIFICACION DE GARANTIA: EL CONTRATISTA, se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a modificar la vigencia de las garantías exigidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 041-23, de conformidad con lo estipulado en la presente prórroga N° 2 y entregarlas a la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su respectiva aprobación.

CLAUSULA CUARTA. - RESPONSABILIDAD. El Contratista y el supervisor del Contrato asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida en la solicitud de prórroga de ejecución del plazo del contrato, y su aprobación, especialmente respecto a: avance, valor actual del contrato, valor facturado, condiciones técnicas que justifican la necesidad de la prórroga del plazo.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: La presente prórroga N°2 hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 041-23, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad.

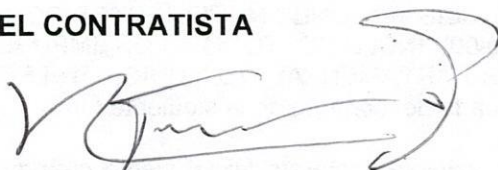
CLAUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga N° 2, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
Gerente

EL CONTRATISTA


HUMBERTO JOSE FERNANDEZ PAZ
Representante legal
BKF INTERNATIONAL S.A.S

Proyecto: Juan Jose Sanchez Cepeda- Abogado Dirección Jurídica
Reviso: Dr. Lavrens Eric Mafía Masmela - Director Jurídico.

